ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 182 DE 2024
05 NOV 2024

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Inciso 2, establece

"...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 literal b inciso 2, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere que:

"Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa...".

Que en relación con las funciones de los Municipios, el articulo 3 de la Ley 136 de 1994 que fue modificado por el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece que:

"...En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo...

...Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes".

Que el Acuerdo Municipal de Fusagasugá No. 35 de 2016, "*Por medio del cual se fijan los lineamientos para el funcionamiento del sistema municipal de planeación y presupuesto participativo en el municipio de Fusagasugá*", establece en su artículo 1:

"OBJETO DEL SISTEMA: El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo es creado para que a través de una comunicación asertiva y permanente entre la sociedad civil y las autoridades e instancias de planeación se establezcan las políticas, estrategias y programas orientados hacia el desarrollo social, económico y territorial de las Comunas y Corregimientos del Municipio, realizando un seguimiento y control a sus etapas de formulación; ejecución de recursos públicos; seguimiento a la ejecución del presupuesto y evaluación del sistema, de acuerdo a las competencias y potestades asignadas por la Ley y las normas Municipales."

Que la Ley 2166 del 2021 autoriza a los entes territoriales para realizar convenios de la siguiente manera:

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Infraestructura

*"**ARTÍCULO 95. Convenios solidarios.** Se autoriza a los entes **territoriales** del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

(Expresión en negrilla (territoriales), Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)

***PARÁGRAFO 1o.** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."*

De igual manera; la Ley 2166 del 2021 en su artículo 63 establece:

*"**ARTÍCULO 63.** Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

***PARÁGRAFO 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

***PARÁGRAFO 2** Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019."*

Que mediante el ACUERDO No. 100-02.01-04 DE 2024 se aprobó PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "*FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo*" en el cual se establecieron las metas a cumplir por parte del Municipio de Fusagasugá; donde la Secretaria Infraestructura desarrolla el programa "VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ" que tiene como objetivo contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del

transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña.

Que el programa propenderá por mejorar la transitabilidad y comunicación terrestre en el Municipio de Fusagasugá, a través de estrategias como el destaponamiento, construcción, mejoramiento y mantenimiento regular de la malla vial, la identificación de puntos críticos de congestión vial urbana y rural, la optimización de vías terciarias, entre otros. Todas estas acciones enmarcadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Plan de Desarrollo Departamental y los objetivos de desarrollo sostenible. Para el logro de los fines propuestas se obtendrán recursos ante entidades Departamentales, Nacionales y se suscribirán convenios solidarios con comunidades locales.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario contar con el apoyo de la comunidad para ejecutar proyectos para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural de cada comuna, el mejoramiento de espacios públicos como lo son salones comunales y senderos peatones, y con esto propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

COMPONENTE:	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
PROGRAMA:	VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ
OBJETIVO:	Contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña.
PRODUCTO:	Construir, mejorar y/o mantener la infraestructura vial urbana del municipio de Fusagasugá
INDICADOR:	Número de metros cuadrados (m2) de infraestructura vial construida, mejorada y/o mantenida
META:	111.

Que un diagnóstico determinó que parte de las vías veredales de los diferentes corregimientos presentan deterioro y parte de estas vías requieren ser intervenidas, lo cual dificulta el transporte y movilidad, el desarrollo de las actividades económicas y productivas y la cotidianidad de la vida de los pobladores. Las placas huellas existentes presentan deterioro por la falta de mantenimiento y carecen de un sistema de cunetas o canalización de aguas.

Que con estos procesos se pretende mejorar la malla vial de los corregimientos para que garantice la movilidad de la población, favoreciendo la movilidad en el transporte público, privado y demás gremios que utilizan la infraestructura vial rural para el desarrollo económico y social del Municipio de Fusagasugá.

Que el Municipio de Fusagasugá, tiene proyectado para la presente vigencia intervenir parte de la malla vial rural y urbana, dadas las condiciones actuales en la que se encuentran las vías veredales debido al tráfico que se maneja, las condiciones climatológicas que las convierte en terrenos

inestables; con el fin de garantizar los servicios de movilidad, seguridad, transporte y mejoramiento del TPD (Trafico Promedio Diario) para la población, por esta razón se dejó proyectado dentro del presupuesto municipal la construcción de obras para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural con participación activa de la comunidad, donde ellos apoyan con la ejecución de dichos proyectos creando un sentido de pertenencia por cada una de las actividades que se realizan en cada vereda y con el fin de optimizar los recursos teniendo en cuenta que la participación de ellos se ve reflejada en la mano de obra no calificada, todo esto enmarcado en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

Que existe la necesidad de celebrar un Convenio Solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TRIUNFO, para AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que por todo lo anterior, se concluye que resulta viable proceder a la suscripción de un Convenio Solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TRIUNFO, de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia.

El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Solidario asciende a la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200,000,000.00)** de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200,000,000.00)** con cargo a las disponibilidades presupuestales No. **DIS-2024110021** del 29 de octubre del 2024.

Que los estudios y documentos previos contentivos de la Contratación podrán ser consultados en la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá.

Conforme lo expuesto, y en marco de la normatividad vigente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TRIUNFO cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CENTRO POBLADO EL TRIUNFO CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado de la contratación será de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200,000,000.00)** de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200,000,000.00)**

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones generadas para el contratista con la suscripción del respectivo convenio son las de ley y las contenidas en los estudios previos y en los demás documentos que hacen parte integral del presente acto y se encuentran disponibles en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La contratación de que trata el presente acto se realiza bajo los parámetros y causales legales, técnicas y económicas descritas en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos que originan el contrato justificado, pueden ser consultadas en la Secretaría de Infraestructura y la Dirección de Contratación del Municipio.

CÚMPLASE

WILLIAM GARCIA FAYAD
ALCALDE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL

Acción	Nombre y Cargo	Rubrica	Fecha de la Rubrica
Elaboro	Johan Andres Cadena / Contratista CPSP-2024-0038		5-11-2024
Reviso:	Raúl Aranguren Martínez / Secretario de Infraestructura		5-11-2024
Reviso:	Javier Oswaldo Jiménez Cárdenas - Director de Contratación		5-11-2024
Reviso:	Gilberto Pedraza Velásquez – Secretario Gabinete y Buen Gobierno		5/Nov/24